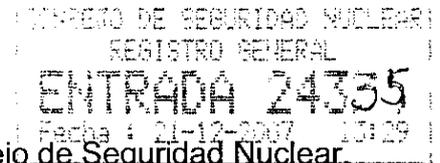


168958

CSN/AIN/12/IRA/1927/07

Hoja 1 de 3

## ACTA DE INSPECCION



D. [REDACTED] Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se personó el día veintidós de noviembre de dos mil siete en el **LABORATORIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de la **CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, de la **JCCM**, sita en [REDACTED] de Cuenca (16004).

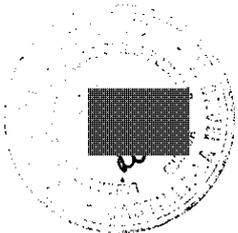
Que la visita tuvo por objeto inspeccionar una instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento referido, destinada a las actividades recogidas en la especificación 3ª de la autorización vigente, concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 20-10-93 (referencia del Registro de instalaciones radiactivas IR/CU-04/92).

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] con Licencia de Supervisor, en representación del titular, quien aceptó la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Disponían de un recinto identificado con la señalización reglamentaria, delimitado y con medios para el control de acceso y prevenir incendios.
- Tenían almacenado un equipo operativo para medida de densidad y humedad de suelos con la señalización reglamentaria. Sus características radiológicas se ajustaban a la autorización. \_\_\_\_\_



CSN



CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR

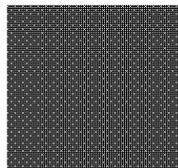
- El equipo estaba dentro de su embalaje de transporte, que tenía condiciones aceptables y etiquetas con la señalización reglamentaria claramente visible. \_\_\_\_\_
- Disponían de equipamiento para uso del equipo en condiciones de seguridad radiológica. \_\_\_\_\_
- Las tasas de dosis equivalente (sin descontar el fondo radiactivo natural) en los colindamientos de libre acceso fueron  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$  y a 1 m del bulto se correspondían con los índices de transporte señalizados en las etiquetas de transporte. \_\_\_\_\_
- Disponían de la documentación preceptiva del equipo, incluyendo los certificados de forma especial vigentes. \_\_\_\_\_
- Era un equipo [REDACTED] con fuente radiactiva soldada en el extremo de la barra de inserción. Tenían certificados de revisión de la soldadura, emitido por [REDACTED] en los últimos 5 años con resultado satisfactorio.
- Tenían certificados de pruebas de hermeticidad de las fuentes del equipo, realizados por [REDACTED] en los últimos 12 meses con resultado satisfactorio y certificados de revisión de seguridad realizadas por Mecacisa en los últimos 6 meses con resultado satisfactorio. \_\_\_\_\_
- Estaban en la instalación el Diario de Operación donde constaban los datos mínimos requeridos. \_\_\_\_\_
- No disponían de un escrito de comunicación a la autoridad ejecutiva de transporte por carretera de prestación de servicios como Consejero de seguridad para el transporte del equipo radiactivo. \_\_\_\_\_
- Tenían una Licencia de Supervisor y una de Operador vigentes. El Registro de Licencias estaba actualizado. \_\_\_\_\_
- Disponían de 2 trabajadores clasificados como expuestos de categoría B con dosímetro personal de solapa. \_\_\_\_\_
- Las lecturas de los dosímetros eran mensuales. Las dosis equivalentes profundas acumuladas en el último año oficial eran  $< 1 \text{ mSv}$ . \_\_\_\_\_
- Disponían de un detector operativo de tasa de dosis, adecuado para medir el tipo y energía de las radiaciones emitidas por el equipo radiactivo autorizado en la instalación. \_\_\_\_\_
- El detector había sido calibrado por un Laboratorio ENAC dentro del intervalo de calibración de 4 años fijado en el procedimiento de calibración y los errores relativos eran inferiores a  $\pm 20 \%$ , que es la tolerancia establecida en la norma EN 60846. \_\_\_\_\_



## DESVIACIONES

- No disponían de un escrito de comunicación a la autoridad ejecutiva de transporte por carretera de prestación de servicios como Consejero de seguridad para el transporte del equipo radiactivo (RD 1566/1999). \_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes; y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid, en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a siete de diciembre de dos mil siete.



**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999 se invita a un representante autorizado del titular para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

*Conforme con el contenido del acta, la derivación detectada se corregirá una vez sea efectiva la incorporación del Consejo de Seguridad el día 2-1-2008*



*de Diciembre 2007*

*Supervisor IRA 1927*